



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.819>

Recibido: 2026-04-15

Aceptado: 2026-04-29

Publicado: 2026-05-13

La Prueba Digital: Análisis de Desafíos y Garantías para su Integración en el Sistema Procesal Civil Ecuatoriano

Digital Evidence: Analysis of Challenges and Guarantees for its Integration Into the Ecuadorian Civil Procedure System

Autores

María Luisa Salazar Chamba¹

msalazar14@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-9983-6476>

Universidad Tecnológica IndoaméricaMaestrante

Quito – Ecuador

Marcelo Geovanni Galarraga Carvaja²

marcelogalarraga@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-2205-2875>

Universidad Tecnológica Indoamérica Docente

Quito – Ecuador

Como Citar

Salazar Chamba, M. L. &, Galarraga Carvaja, M. G. (2026) La Prueba Digital: Análisis de Desafíos y Garantías para su Integración en el Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. ASCE MAGAZINE 5(2) 1164-1184

Resumen

En el mundo actual, la progresiva digitalización de las relaciones jurídicas donde la incorporación de la prueba electrónica cumple un papel fundamental en los procesos civiles en los que solo se cuenta con este tipo de pruebas para comprobar determinados hechos. El problema de investigación radicó en determinar las garantías y desafíos que enfrenta el sistema procesal para integrar una prueba electrónica de manera efectiva. En consecuencia, el objetivo de este estudio fue analizar dichas garantías y desafíos que surgen al momento de incorporar dicha prueba en el proceso civil. Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, sustentado en la aplicación del método exegético, hermenéutico y analítico sintético, orientados a examinar la normativa ecuatoriana vigente especialmente lo que es el Código General de Procesos y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, donde se buscó la interpretación de sus disposiciones a la luz de los principios y garantías constitucionales del debido proceso y tutela judicial efectiva así como mediante con experiencias iberoamericanas. Los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la validez de mensajes de datos como medios probatorios, existen vacíos en la regulación práctica, especialmente en la verificación técnica de integridad y autenticidad, así como falta de protocolos para su obtención y preservación. Asimismo, se identificaron riesgos con la autenticidad y con la manipulación digital comprometiendo la seguridad jurídica y valoración judicial de la prueba, lo cual exige fortalecimiento de estándares técnicos, lineamientos procesales y capacitación de operadores de justicia.

Palabras clave: Autenticidad; Integridad; Contradicción; Prueba Electrónica



Abstract

In today's world, the progressive digitization of legal relationships means that the incorporation of electronic evidence plays a fundamental role in civil proceedings, where this type of evidence is the only available means to prove certain facts. The research problem lay in determining the guarantees and challenges that the procedural system faces in effectively integrating electronic evidence. Consequently, the objective of this study was to analyze these guarantees and challenges that arise when incorporating such evidence into civil proceedings. Methodologically, the research was developed using a qualitative approach, based on the application of exegetical, hermeneutic, and analytical-synthetic methods. These methods were used to examine current Ecuadorian regulations, especially the General Code of Procedures and the Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures, and Data Messages. The aim was to interpret their provisions in light of the constitutional principles and guarantees of due process and effective judicial protection, as well as through Ibero-American experiences. The results showed that, while Ecuadorian law recognizes the validity of data messages as evidence, there are gaps in practical regulations, especially regarding the technical verification of integrity and authenticity, as well as a lack of protocols for obtaining and preserving them. Furthermore, risks were identified related to authenticity and digital manipulation, compromising legal certainty and the judicial evaluation of evidence. This necessitates strengthening technical standards, procedural guidelines, and training for justice system personnel.

Keywords: Authenticity; Integrity; Contradiction; Electronic Evidence

Introducción

Durante las últimas décadas, la globalización de tecnología y digitalización han transformado la forma de manejo de datos, reflejando una creciente tendencia convirtiendo la prueba digital o electrónica en una necesidad ineludible.

Organismos internacionales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) han promovido instrumentos y lineamientos que fomentan la aceptación y valoración de la evidencia digital, reconociendo que su presencia en los litigios es creciente y que, por su naturaleza, requiere estándares específicos de autenticidad, integridad y conservación (Delgado et al., 2022)

En América Latina, diversos países han avanzado en la regulación de la prueba digital con reformas legales, protocolos judiciales y guías técnicas. Sin embargo, Ecuador presenta un desarrollo normativo limitado. Si bien, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 202, reconoce la validez de documentos electrónicos y digitales, y equipara su valor similar a los documentos físicos, este, carece de un procedimiento detallado que establezca cómo deben ser presentados, verificados y valorados en juicio (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024)

Este vacío genera incertidumbre tanto para litigantes como para jueces, pues la ausencia de estándares técnicos y procesales concretos abre la puerta a interpretaciones dispares y a decisiones judiciales contradictorias.

En el plano nacional, esta situación se evidencia en el día a día de los tribunales civiles. La experiencia práctica demuestra que muchos jueces y operadores jurídicos se enfrentan a dificultades para determinar la pertinencia, autenticidad y fiabilidad de pruebas digitales como mensajes de correo electrónico, capturas de pantalla, metadatos, videos o registros de redes sociales.

Aunque el COGEP contempla la posibilidad de utilizar este tipo de evidencia, la ley no especifica protocolos de verificación, conservación de cadena de custodia digital o parámetros para la valoración probatoria, lo que provoca que su tratamiento dependa en gran medida del criterio del juez y de la calidad técnica de la parte que la presenta (Vera Quezada, 2024).

Ante este escenario, surge el siguiente problema:

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema procesal civil ecuatoriano para la integración efectiva de la prueba digital?



En consecuencia, el objetivo de nuestro estudio fue: Analizar los desafíos y garantías que surgen al incorporar la prueba digital en el proceso civil ecuatoriano, a partir del estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial, con el fin de proponer mejoras que permitan fortalecer su regulación y aplicación práctica.

Ahora con el fin de justificar lo anteriormente descrito. decimos que, aunque el Código Orgánico General de Procesos permite la admisión de documentos electrónicos, no establece parámetros precisos para verificar su autenticidad, fiabilidad o integridad, lo que deja un margen de discrecionalidad a la autoridad judicial, provocando en muchos casos fallos contradictorios y cuestionados sobre la validez de pruebas presentadas durante los procesos.

Es así que la admisión de documentos electrónicos en el sistema procesal ecuatoriano, aunque reconocida legalmente, presenta serias limitaciones debido a la falta de lineamientos claros para verificar su autenticidad, integridad y fiabilidad. Esta situación ha generado decisiones contradictorias y cuestionamientos sobre la validez de evidencias digitales, lo que demuestra la necesidad de revisar y fortalecer su marco jurídico (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024).

Desde el ámbito social se ha visto que, la digitalización de las relaciones humanas sea personales, comerciales o contractuales ha hecho que gran parte de la información relevante para los procesos judiciales se genere a través de medios electrónicos. Si el sistema judicial no logra adaptarse a esta nueva realidad, los ciudadanos quedarían en situación de vulnerabilidad, pues no podrían hacer valer sus derechos de manera efectiva en entornos digitales, lo que afectaría la confianza en la justicia (Delgado et al., 2022).

En el plano académico, la prueba digital aún no ha sido estudiada de forma sistemática dentro del derecho procesal ecuatoriano. Existe escasa doctrina que aborde su tratamiento desde una perspectiva jurídica integral, pues la mayoría de los trabajos se centran en aspectos técnicos sin profundizar en su repercusión procesal. Esta investigación aspira a llenar ese vacío, aportando una base sólida que pueda ser referencial para futuras investigaciones y para la formación de operadores judiciales (Siqueira Silveira, 2021).

Metodología

Establecer la metodología en un estudio jurídico, exige un proceso cuidadoso, ya que se deben articular ciertos parámetros como son el enfoque, los métodos, las técnicas y los instrumentos que faciliten y orienten el abordaje de un problema jurídico.

El presente trabajo de investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, ya que buscó interpretar y comprender el tratamiento o procedimiento que se le da a la prueba digital dentro del proceso civil ecuatoriano, poniendo principal atención en los desafíos procesales y en las cauciones que deben acompañar su incorporación (Siqueira Silveira, 2021).

Aquí se pretendió analizar los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que permiten extraer conclusiones sólidas sobre la práctica judicial.

La realización de este estudio combinó varios métodos de corte jurídico que se mencionan a continuación:

En primer lugar, se empleó el método exegético o dogmático, para examinar de manera directa la normativa nacional vigente y las disposiciones relacionadas con la admisión, práctica y valoración de la prueba digital en el proceso civil (Cobos Campos, 2020).

A la par, se utilizó el método hermenéutico, que permitió una interpretación al alcance de dichas normas conforme a los principios constitucionales y procesales, considerando el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Siqueira Silveira, 2021).

De la misma manera, se acudió al método comparado, tomando como referencia regulaciones extranjeras y experiencias jurisprudenciales de otros países de la región, lo cual sirvió para identificar vacíos y posibles soluciones aplicables al contexto ecuatoriano (Barrios de la Cruz, 2021).

Finalmente, se integró el método analítico-sintético, que facilitó la descomposición de los problemas en elementos específicos para luego reconstruir una visión general y coherente sobre la materia (Bielli, 2019).

En cuanto a técnicas, se aplicaron principalmente técnicas de carácter cualitativo. Se usó la técnica de análisis documental, que consistió en la revisión sistemática de leyes, códigos procesales, jurisprudencia de la Corte Nacional y la Corte Constitucional, así como doctrina especializada y artículos científicos recientes (Barrios de la Cruz, 2021).

La elección de este conjunto metodológico respondió a la naturaleza del objeto de estudio siendo que la integración de la prueba digital en el proceso civil no puede comprenderse desde aproximaciones cuantitativas, sino a partir de un examen profundo de su regulación, interpretación y aplicación dentro de la práctica judicial (Siqueira Silveira, 2021).

Por ello, el enfoque cualitativo, los métodos exegético, hermenéutico, comparado y analítico-sintético, junto con la técnica de análisis documental, se presentan como la herramienta más pertinente para abordar de manera rigurosa el problema planteado (Witker Velásquez, 2021).

Estos elementos metodológicos permitieron no solo diagnosticar las falencias actuales, sino también proponer mejoras normativas y procesales que aseguren la integración efectiva de la prueba digital en el proceso civil ecuatoriano.

Desarrollo

Marco Conceptual

Para dar el inicio con este trabajo debemos hacer una definición desde la parte conceptual, normativa y jurisprudencial acerca de lo que es la prueba en especial la prueba electrónica de forma general.

La prueba

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua decimos que prueba es la acción o efecto de probar, es un instrumento o un medio que sirve para demostrar una verdad o una mentira sobre algo (Real Academia Española, 2014).

Pero hablar de la prueba en términos procesales se refiere al conjunto de elementos que sirven para convencer al órgano jurisdiccional y que este a su vez formule un convencimiento fundado en la verdad de los hechos controvertidos dentro de un caso (Quirola Zambrano & Carrera Pérez, 2025). Desde la doctrina nos referimos a la prueba como una función esencial en todo proceso judicial, aquí se ve a la prueba como medios que legitiman la decisión judicial, otorgando certeza al juzgador sobre las afirmaciones de las partes litigantes (Quirola Zambrano & Carrera Pérez, 2025).

Prueba electrónica

La prueba electrónica o también conocida como prueba digital, prueba informática, e-prueba se puede definir como la información que ha sido generada, almacenada, transmitida o recibida por

medios electrónicos o digitales y que sirve para sustentar hechos relevantes dentro de un proceso judicial.

Colomer (2017), define a la prueba electrónica como aquella que permite acreditar hechos a través de un soporte electrónico a través de las nuevas tecnologías ya sea en su producción o en su formación (Colomer Hernández, 2017).

Federico Bueno de Mata (2014) establece a la prueba electrónica como la información obtenida de una fuente o dispositivo electrónico cuya finalidad es la de convencer sobre un hecho y a su vez indica que esta prueba se compone de dos elementos que son el elemento técnico o llamado hardware y el elemento lógico o software (Bueno de Mata, 2014).

Naturaleza jurídica de la prueba electrónica

En la prueba electrónica la naturaleza jurídica se fundamenta en la condición de que la prueba electrónica entraría en el sistema procesal como documento físico aunque el soporte de este documento va a ser digital o electrónico, en este sentido su posición jurídica no se podría distinguir de los medios probatorios comunes, salvo la forma de obtención, almacenamiento y reproducción ya que ahí se exige estándares de autenticidad, integridad y trazabilidad (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024)

Ahora desde el punto de vista de Fernandez (2009), la naturaleza jurídica electrónica ha sido categorizada en tres teorías siendo la primera la teoría autónoma considera que la naturaleza de la prueba electrónica es propia y que debe contar con una regulación propia (Abel Lluch et al., 2011). La segunda teoría por considerar es la teoría analógica, la misma que nos expresa que se considera equiparables a los medios de prueba documental con los medios de prueba audiovisuales e informáticos y que el soporte en los medios electrónicos es el documento físico o papel (Abel Lluch et al., 2011). Por último, tenemos la teoría de la equivalencia funcional en la que se indica que tanto el documento en soporte electrónico como en papel tienen identidad de efectos jurídicos es como el ejemplo que dice el Dr. Landázuri en su libro de la Prueba electrónica equivaldría a que una firma electrónica tiene el mismo efecto jurídico que la firma física (Landázuri Salazar, 2024) .

Características de la Prueba Electrónica

Entre las características distintivas de la prueba electrónica podemos enumerar las siguientes:



Primero el contenido de la prueba electrónica no depende de un objeto físico sino de registros digitales susceptibles de reproducción hablando en si de la intangibilidad del soporte, esta característica exige tecnologías o medios que aseguren la fidelidad del contenido que se presentan en los procesos judiciales (Bielli & Ordoñez, 2019).

Segundo la prueba digital puede contener todo tipo de información y tiene la capacidad de ser reproducida, almacenada o transmitida a través de un medio tecnológico con el objetivo de probar un hecho (Abel Lluch et al., 2011).

Tercero la prueba electrónica generalmente es de fácil replicación y al no ser protegida y manejada adecuadamente esta puede encontrarse en múltiples dispositivos sin que esto afecte necesariamente a su autenticidad, pero si obligar a verificar su origen para que sea realmente fiable dentro de los procesos judiciales (Landázuri Salazar, 2024).

Cuarto la prueba electrónica al ser vulnerable puede llegar a ser alterada lo que implica la necesidad de encontrar mecanismos que garanticen la integridad del archivo desde la generación hasta la incorporación al proceso (Abel Lluch et al., 2011).

Quinto la prueba electrónica debe ser indivisible, lo que quiere decir que no se pueden admitir partes que solo se refieren a los hechos por que podría dar lugar a una incomprensión de los hechos debido a la ausencia de las otras partes de esta (Quirola Zambrano & Carrera Pérez, 2025) .

Clases De Pruebas

Se han encontrado diversas clases de pruebas electrónicas en función de su origen y características técnicas.

En la primera categoría correspondiente a documentos electrónicos tenemos lo que son archivos digitales como contratos, facturas o documentos generados mediante softwares, los mismos que pueden tener funciones equivalentes a los documentos tradicionales dentro de los procesos judiciales (Landázuri Salazar, 2024)

En la segunda categoría correspondiente a las comunicaciones electrónicas tenemos los correos electrónicos, mensajería instantánea o conversaciones o diálogos a través de diferentes plataformas digitales, en la actualidad este tipo de evidencia e uno de los medios probatorios más usados en los procesos civiles relacionados con relaciones comerciales y contractuales (Galvis Lugo & Bustamante Rúa, 2019)

En la tercera y última categoría tenemos los registros informáticos o logs, así como los datos almacenados en dispositivos electrónicos o servidores, los mismos que sirven para proporcionar

información acerca de las actividades realizadas dentro de los entornos digitales, estas pruebas sirven principalmente en procesos relacionados con transacciones electrónicas o comunicaciones digitales.

Marco Normativo

Regulación Internacional

Ley Modelo de la CNUDMI (1996)

La ley modelo sobre comercio electrónico elaborada por la comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI) es un instrumento que establece principios fundamentales como la equivalencia funcional en su art. 5 que señala que hay eficacia jurídica entre los documentos electrónicos y los escritos tradicionales reconociendo la validez jurídica de la información contenida en mensajes de datos siempre y cuando cumplan los requisitos de accesibilidad e integridad (Naciones Unidas, 1999).

La Ley Modelo de la CNUDMI señala en su art. 7 que las firmas electrónicas solo serán válidas cuando se permita identificar al firmante y garantizar la integridad del documento electrónico al que se encuentra vinculada (Naciones Unidas, 1999)

Sus artículos 9 y 10 regulan la admisibilidad, fuerza probatoria y conservación de los mensajes de datos, aquí se refiere a que cualquier mensaje de datos gozarán de la debida fuerza probatoria teniendo en cuenta la fiabilidad, la conservación de su integridad y la forma en la que se identifique a su iniciador (Naciones Unidas, 1999)

Convención de las Naciones Unidas sobre las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Esta convención en su artículo 8 trata sobre el reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas donde indica que no se negará la validez ni la fuerza ejecutoria a una comunicación solo por el hecho de que esta sea de forma electrónica, así mismo el art. 9 indica que cuando la ley requiera que una comunicación conste por escrito, este requisito se considerará cumplido si la información contenida en un mensaje de datos es accesible para su posterior consulta, siempre que exista fiabilidad de la integridad de la información (CNUDMI, 2007).

Reglamento (UE) No. 910/2014 Reglamento eIDAS

Se conoce que este reglamento ha sido utilizado como referente doctrinario para el desarrollo de marcos normativos a nivel latinoamericano para el desarrollo de marcos normativos nacionales en lo referente a prueba digital. Este reglamento establece un marco jurídico para la

identificación electrónica y servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el marco europeo. Es así que en su artículo 25 establece que no se podrán negar los efectos jurídicos ni la admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica porque no cumpla con los requisitos de la firma electrónica cualificada ya que esta tendrá el mismo efecto equivalente al de una firma física y si este certificado está basado en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida en todos los demás Estados miembros, reforzando así la seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. 2014)

Constitución de la República del Ecuador

Tenemos al art. 75 que habla sobre la tutela judicial efectiva entendiéndose por esta que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia a una resolución motivada, fundamento del sistema probatorio dentro de los procesos judiciales (CRE, 2008)

Por otra parte, el artículo 76 numeral 7 literal h mismo que nos indica que las personas tiene derecho a presentar pruebas y que tienen derecho a contradecir las presentadas en su contra garantizando de esta manera que los medios probatorios digitales puedan ser incorporados dentro de un proceso judicial siempre que respeten los principios de contradicción.

Por último, su artículo 82 en el mismo que se consagra la seguridad jurídica donde se exige que las actuaciones judiciales sean fundamentadas en normas jurídicas claras y establecidas lo que incluye la regulación y valoración de los documentos electrónicos.

Código Orgánico General De Procesos (COGEP)

El presente código reconoce expresamente la admisibilidad de medios probatorios tecnológicos de los procesos civiles.

Así en su artículo 158 se establece que el objeto de la prueba es demostrar la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales, constituyendo un sistema probatorio dentro del proceso civil ecuatoriano (COGEP, 2024).

Continuando con el artículo 160 se refiere a que para que una prueba sea admitida deberá cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y que se deberá practicar con lealtad y veracidad, además de que las únicas pruebas que serán admitidas serán las que se han obtenido de manera lícita (COGEP, 2024).

El artículo 193 describe que cuando se trate de documentos electrónicos no se requerirá su materialización, el artículo 196 en cambio nos da la pauta que para la presentación de documentos

electrónicos se lo realizará por medios tecnológicos apropiados además que estos serán entregados en soportes tecnológicos (COGEP, 2024).

Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos

Esta ley comprende el desarrollo normativo más específico acerca de la prueba electrónica donde ya se reconoce legalmente a los documentos digitales.

Su artículo 2 ya define a los mensajes de datos como la información, generada, enviada y recibida por medios electrónicos, abarcando variedad de documentos digitales como son los correos electrónicos, registros informáticos, archivos electrónicos (Ley de Comercio Electrónico, 2023).

En cambio, su artículo 13 establece lo que es el principio de equivalencia funcional, estableciendo la validez jurídica entre mensajes de datos y documentos escritos. A su vez el artículo 14 reconoce la validez jurídica de la firma electrónica siempre que se utilice un método para identificar al firmante y finalmente encontramos el artículo 45 donde ya se establece la validez de los contratos electrónicos, la admisibilidad de los mensajes de datos como medio de prueba y que su fuerza probatoria siempre dependerá de la fiabilidad del método utilizado en su generación o almacenamiento (Ley de Comercio Electrónico, 2023).

Marco Jurisprudencial

Dentro del marco jurisprudencial internacional tenemos el Caso Escher y otros vs. Brasil, sentencia del 6 de julio de 2009, donde se analizó la utilización de registros telefónicos y comunicaciones electrónicas como medios de prueba, en el cual la corte señaló que el uso de información digital como evidencia debe respetar las garantías del debido proceso especialmente respecto a la legalidad.

En Sentencia del tribunal Supremo 300/2015 de 19 de mayo de España, se analizó la validez probatoria de conversaciones obtenidas a través de mensajería instantánea, donde su validez se acreditaba siempre que se confirme su autenticidad a través de peritajes o verificaciones tecnológicas (Sentencia No. 300/2015).

La Sentencia SC-5186-2020 de la Corte de Casación Civil de Colombia respecto al análisis de la validez probatoria de correos electrónicos señaló que este tipo de evidencia será válida siempre y cuando se garantice su autenticidad, integridad y fiabilidad y conforme a los principios de la sana crítica, considerando factores como la identificación del emisor, la integridad del mensaje y la confiabilidad del sistema utilizado para su transmisión (Sentencia SC-5186-2020).



Dentro de la jurisprudencia ecuatoriana tenemos las más relevantes de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia que abordaron la admisibilidad, valoración y o garantías vinculadas con la prueba electrónica en el proceso judicial ecuatoriano.

La primera sentencia para citar es la No. 2064-14-EP/21 respecto al valor probatorio, la Corte Constitucional del Ecuador en su análisis señaló que este tipo de pruebas son aceptadas siempre y cuando la obtención de las mismas respete los derechos fundamentales y que su incorporación dentro de los procesos judiciales se realice conforme a las garantías del debido proceso. También en esta sentencia el tribunal mencionó que la prueba electrónica siempre deberá cumplir con los requisitos de licitud, autenticidad y respeto a la privacidad especialmente las pruebas mediante dispositivos electrónicos (Sentencia No. 2064-14-EP/21).

Respecto a la admisibilidad de medios electrónicos, dentro de la Sentencia No. 1039-18-EP/21, la corte señaló que los documentos electrónicos serán admitidos siempre que se presenten dentro de la etapa probatoria correspondiente, garantizando que la contraparte pueda ejercer su derecho al principio de contradicción (Sentencia No. 1039-18-EP/21).

En cambio, si nos referimos al debido proceso en la Sentencia No. 825-16-EP/20, la Corte señaló que la prueba electrónica deberá ser valorada conforme a las reglas de la sana crítica y que su exclusión injustificada puede afectar el derecho a la defensa de las partes dentro de un proceso judicial.

La sentencia No. 1266-16-EP/21, el tribunal indicó que el juez tiene la obligación de analizar y valorar los medios probatorios y que la omisión de analizar las misma incluido aquellas de carácter digital constituiría una vulneración al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (sentencia No. 1266-16-EP/21).

Finalmente, la sentencia No. 181-14-SEP-CC, el tribunal procedió a reconocer la importancia de los medios tecnológicos, uso de sistemas digitales y herramientas informáticas contribuyen a garantizar el acceso a la justicia y eficiencia procesal (sentencia No. 181-14-SEP-CC).

Discusión

Luego de la revisión tanto normativa, doctrinaria y jurisprudencial llegamos a la identificación de las principales garantías y desafíos que presenta la integración de la prueba electrónica dentro de los procesos civiles ecuatorianos.

A continuación, empezaremos con las garantías para finalmente concluir con los desafíos identificados.

Garantía de la Autenticidad de la Prueba electrónica

Una de las principales garantías para la prueba electrónica es la autenticidad de la prueba, debido a que esta permite la determinación de la identidad del autor del documento digital, mensaje u otro, dentro del ámbito jurídico, esta garantía implica que la información contenida dentro de un mensaje de datos puede ser atribuida a determinada persona con el uso de tecnología confiable. Busso (2024), señala que la autenticidad garantiza la veracidad del contenido, garantiza que el contenido no ha sufrido manipulación alguna, algo muy fundamental en los procesos civiles donde las relaciones jurídicas se documentan mediante correos electrónicos, plataformas o diferentes aplicaciones tecnológicas (Quirola Zambrano & Carrera Pérez, 2025).

Desde el punto normativo ecuatoriano la autenticidad de la información o de datos lleva el respaldo de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, donde en su artículo 2 se reconoce la validez de los mensajes de datos, así como en su artículo 14 en el que se señala que los mensajes de datos tendrán valor probatorio siempre que se verifique su origen y se garantice la integridad de dicha información, así mismo el artículo 160 del COGEP que establece la libertad probatoria siempre que este medio probatorio haya sido obtenido de manera lícita, en si este principio permite la incorporación de la prueba siempre que se acredite la autenticidad y legalidad del mismo (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2023) (COGEP, 2024)

La jurisprudencia en cambio en su sentencia de la Corte Nacional de Justicia en el proceso No. 17711-2017-00765 reconoció que los mensajes de datos pueden constituir medios probatorios válidos dentro del proceso civil siempre y cuando se garantice la autenticidad de la información (proceso No. 17711-2017-00765).

Garantía de integridad de la prueba digital

Para que una prueba sea admitida necesita por regla la garantía de integridad lo que significa que esta no haya sufrido modificación alguna entendiéndose de esta manera que la prueba debe estar

íntegra, que se mantiene completa y sin alteraciones indebidas, para comprobar su integridad, en la actualidad contamos con mecanismos tecnológicos como el llamado HASH digital o cadena de custodia electrónica que permite verificar que la información no ha sido manipulada (Reyes Inca, 2025)

Continuando con la integridad de las pruebas dentro de la normativa ecuatoriana, tenemos que en el artículo 7 en su segundo inciso de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos se establece que los mensajes de datos se mantienen íntegros siempre y cuando estén completos e inalterables (Ley de Comercio Electrónico, 2023).

Finalmente con respecto a esta garantía, la Corte Constitucional en su sentencia No. 2064-14-EP/21, analizó que la incorporación de información obtenida de medios electrónicos y su relación con los derechos constitucionales, especialmente con el debido proceso y la protección de datos personales, la corte partió del reconocimiento de que la prueba digital posee características diferentes a las pruebas tradicionales, destacando que la prueba debe ser analizada considerando los riesgos de alteración inherentes a los sistemas informáticos (Sentencia No. 2064-14-EP/21). Además, la corte explico que el uso de pruebas o evidencia digital que no garantice su integridad generará vulneración al derecho a la defensa ya que podría darse el caso de introducir información falsa, alterada, vulnerada o manipulada dentro de un proceso judicial (Sentencia No. 2064-14-EP/21).

Garantía de contradicción y derecho a la defensa

Un principio esencial de la prueba electrónica comprende el de contradicción porque permite a las partes procesales puedan examinar, cuestionar y controvertir los medios probatorios. Devis Echandia (2017) señaló en su libro de Teoría General de la Prueba, que todos tienen derecho a la contradicción lo que implica que las partes tienen la oportunidad de conocer la prueba y controvertirla dentro del proceso judicial (Prócel Alarcón, 2019). En cambio, Tarruffo (2012) expresó que el principio de contradicción garantiza la legitimidad de un proceso probatorio ya que permite a las partes que participen en la producción y evaluación de estas (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024)

Al revisar la normativa ecuatoriana se observa que el principio de contradicción se encuentra dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7 literal h que reconoce el derecho de las partes a controvertir pruebas dentro del proceso judicial, así mismo el COGEP

regula el sistema procesal bajo los principios de oralidad, intermediación y contradicción en el debate de medios probatorios incluyendo los de naturaleza electrónica (COGEP, 2024).

La corte Constitucional señaló en su sentencia 1039-18-EP/21 analizó la oportunidad procesal para incorporar una prueba en un proceso judicial y señaló que las partes deben presentar sus medios probatorios dentro de los momentos procesales oportunos para garantizar que el órgano jurisdiccional pueda examinarlo y que pueda ser debatido por la contraparte (Sentencia 1039-18-EP/21).

Desafíos En La Incorporación De La Prueba Electrónica

Ahora en la identificación de los principales desafíos al incorporar la prueba electrónica en los procesos civiles tenemos los siguientes:

Falta de regulación procesal específica

La ausencia de una regulación apropiada, de normativa específica en el proceso civil para la prueba electrónica provoca grandes problemas en su admisibilidad, veracidad, licitud, aunque el COGEP reconoce su admisibilidad, no establece procedimientos detallados para su obtención, conservación ni valoración adecuada, afectando a la seguridad jurídica y generando incertidumbre en su aplicación por parte de los operadores de justicia (Reyes Inca, 2025b).

Dificultades técnicas en la verificación de la prueba digital

Otro de los desafíos que presenta la prueba digital es el relacionado con la veracidad de la autenticidad e integridad de la prueba electrónica, debido que cualquier archivo digital puede sufrir de modificaciones con mucha facilidad, al menos ahora que nos encontramos en un mundo más tecnológico (Vera Quezada, 2024). La actual doctrina advierte que la falta de mecanismos técnicos estandarizados para validar la información digital dificultando su valoración y comprometiendo su fiabilidad, la falta de una cadena de custodia de este tipo de pruebas dentro de los procesos COGEP ha constituido una de las principales debilidades del sistema probatorio ya que impide asegurar el estado original de la prueba (Imaicela Revilla & Alvarado Ajila, 2024)

Tensiones con los derechos fundamentales

La doctrina advierte que el uso indebido de información digital puede generar vulneraciones al debido proceso, particularmente cuando la prueba ha sido obtenida de forma ilegal sin consentimiento lo que puede provocar violación a derechos fundamentales como son el derecho a

la intimidad y a la protección de datos personales, obligando a los jueces a analizar no solo su licitud sino la relevancia de esta (Quirola Zambrano & Carrera Pérez, 2025)

Impacto de las nuevas tecnologías y riesgo de la manipulación digital

Otro de los desafíos actuales es el avance de la tecnología ya que esto además de traer beneficios también trae consecuencias, es así que con la inteligencia artificial ahora se permite la creación de contenidos digitales falsos altamente realistas, incrementando el riesgo de incorporación de pruebas manipuladas dentro de procesos judiciales, poniendo en duda la fiabilidad de la evidencia digital y obligando a revisar los estándares de valoración probatoria (González Franco, 2022)

Finalmente se puede afirmar que la incorporación de la prueba electrónica dentro de los procesos civiles enfrenta desafíos estructurales, normativos, técnicos y garantistas debido a la falta de regulación específica, las dificultades con respecto a la verificación de autenticidad e integridad, la limitada capacitación tecnológica de los operadores de justicia y los riesgos asociados a la manipulación evidencian la necesidad de fortalecer el sistema probatorio ecuatoriano (Soba Bracesco, 2023)

Conclusiones

Luego del análisis de doctrina, normativa y jurisprudencia acerca de la prueba electrónica, sus garantías y desafíos en la incorporación de esta dentro de los procesos judiciales, se ha concluido de la siguiente manera:

En relación con el problema planteado podemos concluir que el sistema procesal civil ecuatoriano ha enfrentado desafíos significativos para la integración efectiva de la prueba digital, debido a la deficiente normativa y la falta de estandarización técnica y ausencia de criterios uniformes en su valoración. En este contexto, el objetivo planteado este se ha cumplido al evidenciar que si bien existen garantías procesales como lo son la autenticidad, integridad y el principio de contradicción, estas no se encuentran plenamente desarrolladas ni aplicadas de manera consistente lo cual limita la eficacia de la prueba digital dentro del proceso civil.

Desde la perspectiva metodológica, el enfoque cualitativo y la aplicación de los métodos exegético, hermenéutico, comparado y analítico permitieron realizar un análisis integral de la prueba digital, articulando el estudio de la normativa vigente con la interpretación de principios constitucionales y el contraste con experiencias comparadas.

Para que la prueba electrónica sea admitida es necesario garantizar los principios fundamentales del debido proceso como son la autenticidad, integridad y contradicción, con el fin de garantizar que los documentos electrónicos presentados en un juicio sean veraces, confiables y puedan ser valorados de manera adecuada por el juez.

Aun cuando dentro del país tenemos normativas como la Ley de Comercio electrónico, firmas y contratos, se ha evidenciado que la incorporación de las pruebas digitales no tiene reglas claras para evitar su manipulación, hay complejidad en la técnica de su análisis y falta de capacitación especializada en los operadores de justicia.

A la luz de las conclusiones expuestas, se recomienda establecer reglas claras, protocolos técnicos, cadenas de custodia para la obtención y preservación de la prueba electrónica, con el fin de que su admisión dentro de procesos judiciales sea fiable.

En vista de lo anterior, se propone impulsar una reforma al COGEP que incorpore una regulación específica sobre la prueba electrónica dentro del proceso civil, estableciendo de manera expresa los procedimientos para su admisión, práctica y valoración, tal reforma debería incluir disposiciones digitales, así como lineamientos para su reproducción dentro de las audiencias con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

Por consiguiente, se sugiere la implementación de protocolos técnicos estandarizados para la obtención, preservación y análisis de la evidencia digital, aplicables a todos los operadores del sistema judicial. Dichos protocolos deberán contemplar mecanismos de aseguramiento de la integridad de los datos, tales como registros de cadena de custodia digital, uso de herramientas de verificación tecnológica y lineamientos para la presentación de peritajes informáticos, lo que permitirá la credibilidad de la prueba electrónica.

Finalmente se sugiere promover la emisión de lineamientos jurisprudenciales vinculantes por parte de la Corte Nacional de Justicia que unifiquen criterios sobre la admisibilidad y valoración de la prueba electrónica con el fin de garantizar mayor coherencia en las decisiones judiciales y fortalecer la seguridad jurídica en el proceso civil ecuatoriano.



Referencias bibliográficas

Abel Lluch, X., Picó i Junoy, J., Ginés Castellet, N., Arbós i Llobet, R., Fons Rodríguez, C., Izquierdo Blanco, P., Queral Carbonell, A., del Valle García, M., & Pérez Daudí, V. (2011). *La prueba electrónica*.

Barrios de la Cruz, C. C. (2021). *Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*.

Bielli, G. E. (2019). *Prueba electrónica, incorporación, admisión y valoración de capturas de pantalla en el proceso de familia*.

Bielli, G. E., & Ordoñez, C. J. (2019). *La prueba electrónica: Teoría y práctica*. FEDyE.

Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0* (1.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Caso Escher y otros vs. Brasil. (2009, 6 de julio). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#)

Cobos Campos, A. P. G. C. C. (2020). Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano germánico: La investigación jurídica teórico-dogmática y su denostación (pp. 147–209).

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2024). *Registro Oficial No. 506*.

Código Orgánico General de Procesos. (2024). *Registro Oficial No. 506*.

Colomer Hernández, I. (2017). La prueba tecnológica. *Revista Jurídica*, 1, 579–631.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (2007). *Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales*. Naciones Unidas.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2007). *Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales*. Naciones Unidas.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Registro Oficial No. 449*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*.

Delgado, S. L., Salt, M., Pinho, C., & Verdelho, P. (2022). *La prueba electrónica en el marco nacional y en el internacional en Latinoamérica*.



González Franco, L. (2022). *La prueba electrónica en el proceso civil* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid].

Imaicela Revilla, J. A., & Alvarado Ajila, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(27), 1338–1350. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>

Landázuri Salazar, L. F. (2024). *Práctica de la prueba electrónica en el COGEP* (Vol. 1). Workhouse Procesal.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2023).

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2023). *Registro Oficial del Ecuador*.

Naciones Unidas. (1999). *Ley modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno de 1996: Con el nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998* (Vol. 4). Naciones Unidas.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2014). *Reglamento (UE) N° 910/2014 sobre identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS)*.

Proceso No. 17711-2017-00765. (2017). *Corte Nacional de Justicia del Ecuador*. Recuperado de [Corte Nacional de Justicia del Ecuador](#)

Prócel Alarcón, C. A. (2019). *La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Quirola Zambrano, N. E., & Carrera Pérez, G. E. (2025). Análisis jurídico de los documentos digitales como medios de prueba en el COGEP y su precisión probatoria. *Ciencia y Educación*, 6(9).

Real Academia Española. (s.f.). *Término consultado*. En *Diccionario de la lengua española* (versión 23.8.1). Recuperado el 26 de marzo de 2026, de [Diccionario de la lengua española](#)

Reglamento (UE) No. 910/2014. (2014). *Reglamento (UE) No. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS)*. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Reyes Inca, M. A. (2025). La prueba digital en los procesos civiles y su prohibición. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(6). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3270>



Sentencia No. 1039-18-EP/21. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado de [Corte Constitucional del Ecuador](#)

Sentencia No. 1266-16-EP/21. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado de [Corte Constitucional del Ecuador](#)

Sentencia No. 181-14-SEP-CC. (2014). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado de [Corte Constitucional del Ecuador](#)

Sentencia No. 2064-14-EP/21. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado de [Corte Constitucional del Ecuador](#)

Sentencia No. 300/2015. (2015, 19 de mayo). *Tribunal Supremo de España*. Recuperado de [Poder Judicial de España](#)

Sentencia No. 825-16-EP/20. (2020). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado de [Corte Constitucional del Ecuador](#)

Sentencia SC-5186-2020. (2020). *Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia*. Recuperado de [Corte Suprema de Justicia de Colombia](#)

Siqueira Silveira, G. (2021). *Pequeño manual de metodología de la investigación jurídica: Guía de investigación para estudiantes de derecho* (M. Carvalho, Ed.).

Soba Bracesco, I. M. (2023). Ciberseguridad y ataques informáticos a los poderes judiciales: Una mirada desde el derecho procesal. *Revista Electrónica de Derecho Procesal (REDP)*, 3, 316–345.

Vera Quezada, D. I. (2024). *Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].

Witker Velásquez, J. A. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. PUBLI.LEX.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.